

ACUERDO METROPOLITANO 17 DE 2023 (OCTUBRE 26)

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2022”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7; y, los numerales 2 y 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y los numerales 2 y 3, literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En tal sentido, el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según dispone el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público de pasajeros es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica (tarifa).

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los Subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla. Igualmente, enfatiza que la estructura tarifaria del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, debe atender los principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, siendo competitiva frente a las demás alternativas de transporte público.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte Masivo y Colectivo de pasajeros que se integra al Masivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013.

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada mediante comunicación No. MTRO E 20230007564 del 20 de octubre de 2023 solicitó a la Junta Metropolitana analizar la viabilidad del no cobro de la tarifa de acceso al sistema de transporte en los medios: metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía, que hacen parte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA. Y de ser positivo indicar la fuente directa territorial para cubrir los ingresos dejados de percibir por dicha medida.

El literal e) numerales 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, establece que en materia de transporte son competencias de la Junta Metropolitana:

2. *“Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.*

3. *Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.*

Corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte masivo y metropolitano, determinar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA y de los servicios de integración al Metro en la porción del transporte público colectivo, de acuerdo con los análisis y estudios de costos, partiendo de las premisas de sostenibilidad del sistema, capacidad de pago y competitividad.

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2023, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá autorizó a la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que, transporte de manera gratuita durante la jornada electoral de 2023 -si así lo decide dentro de su autonomía empresarial-, a las personas que requieran hacer uso de los medios de transporte: metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía, que hacen parte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA

En aras de lo anterior, se autoriza a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en calidad de operadora del Subsistema Masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, para que el factor tarifario de treinta pesos (\$30) contemplado en el artículo 6 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2022 *“Por el cual se fijan las tarifas del Subsistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – SITVA y de las rutas de transporte público colectivo integradas al Metro y Metrocable en la porción bus para la vigencia 2023”* además de *“cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del Sistema de Buses BRT líneas 1 y 2 y sus servicios de alimentación de las Cuencas 3 y 6 del SITVA (Sistema de buses Metroplús)”*, sea destinado prioritariamente para cubrir los recursos dejados de percibir durante la gratuidad autorizada por la Junta Metropolitana para las diferentes jornadas electorales.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo Metropolitano N° 18 de 2022 el cual quedará así: Autorizar al Metro de Medellín para que el factor tarifario de treinta pesos (\$30) por cada pasajero de los perfiles frecuente, portador y eventual y la remuneración integrada de la porción metro y/o cables, además de la destinación específica para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del Sistema de Buses BRT líneas 1 y 2 y sus servicios de alimentación de las Cuencas 3 y 6 del SITVA (Sistema de buses Metroplús), sea destinado prioritariamente para cubrir los recursos dejados de percibir durante la gratuidad autorizada por la Junta Metropolitana para las diferentes jornadas electorales.

Una vez se cubra el valor correspondiente por las jornadas electorales autorizadas, se retomará la destinación de este factor de calidad para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del modo buses.

En todo caso, el presente factor tarifario deberá estar incluido en la tarifa de los perfiles frecuente, portador y eventual y la remuneración integrada de la porción metro y/o cables, hasta que se cubra la totalidad de los ingresos dejados de percibir por la Empresa Metro en virtud de la gratuidad en las jornadas electorales. Para lo anterior, la Junta Metropolitana en la fijación de tarifas para el año 2024, deberá verificar que se haya cubierto la totalidad de los ingresos dejados de percibir en dichas jornadas y de no ser así, continuará vigente el factor tarifario.

Parágrafo. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada deberá rendir un informe mensual al cierre de cada mes sobre los recursos recaudados por este concepto y los montos y destinación que le ha dado a los mismos.

ARTÍCULO 2º. Notificar de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo al doctor TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA con Nit. 890.923.668-1 al correo electrónico notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co; suministrado para la notificación judicial.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente Acuerdo Metropolitano procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o en su defecto por correo electrónico o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º. De acuerdo al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación de que trata el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del Área Metropolitana del Valle de Aburrá por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual (no presencial) del veintiséis (26) de octubre de 2023, según consta en el Acta No 7 de 2023.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023.

ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Alcalde (E) Distrital de Medellín
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario